

0000001

NÚMERO: 2013-09-01-34-P1601

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
PROFESIONALES INDEPENDIENTES S.A.
INDEPROFESA.- - - - -
CUANTÍA: \$ 1,000.00.- - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los **CATORCE** días del mes de **AGOSTO** del año **DOSE MIL TRECE**; ante mí, Doctora **SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA CUARTA** de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: la señora **YADIRA AZUCENA MENDOZA ZAMBRANO**, quien declara ser de estado civil soltera, Contadora Pública Autorizada, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno nueve tres siete nueve cinco siete ocho; y, la señora **ANA MARÍA LEÓN PÉREZ**, quien declara ser de estado civil casada, Abogada, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro seis seis ocho siete ocho cinco, todos por sus propios derechos.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y a quienes de identificar doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente:-----

KELLY



SEÑORA NOTARIA.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar ésta, que contiene la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que se registrá por las Leyes ecuatorianas y otras disposiciones conforme se detallará más adelante.-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad, las siguientes personas: Economista **YADIRA AZUCENA MENDOZA ZAMBRANO**; y, Abogada **ANA MARIA LEÓN PÉREZ**, quienes actúan por sus propios derechos, son ecuatorianas, mayores de edad, profesionales y domiciliadas en Guayaquil.-----

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes, declaran que la sociedad que se constituye por este contrato, se registrá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará.- Los fundadores de la sociedad, convienen en aportar el capital social correspondiente; también en repartirse los beneficios o utilidades que resultaren de esta actividad a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales; de someterse a estos estatutos sociales; y, de prestar toda colaboración y apoyo en las gestiones que redunden en beneficios de la empresa.---

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO

PRIMERO.- Del nombre; del plazo; del domicilio; del objeto social.-

ARTICULO UNO: NOMBRE.- La sociedad que se constituye mediante esta escritura se denomina:

PROFESIONALES INDEPENDIENTES S.A.

INDEPROFESA.- ARTICULO DOS: PLAZO.- El plazo de duración de la empresa es de cincuenta años, el mismo que



se contará a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **ARTICULO TRES: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General se podrá cambiar de domicilio, así como crear agencias y sucursales dentro y fuera del Ecuador.- **ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como actividades principales: **A)** Brindar servicios de asesorías legales, contables, tributarias, económicas, en auditorías; de igual manera prestará los servicios profesionales relacionados con la contaduría a personas naturales y jurídicas, de hecho y de derecho; podrá elaborar estudios y proyectos económicos, y tributarios; prestará el servicio jurídico en las distintas ramas del derecho en que fuere requerida.- **B)** Podrá también brindar servicios médicos integrales de salud humana, preventiva y curativa, para lo cual podrá instalar sus propios consultorios, clínicas, etc.- **C)** De igual manera podrá brindar la asistencia o servicios técnicos especializados en las ramas de la ingeniería civil, eléctrica y electrónica, en sistemas computarizados, ambiental, marítima, comercial, agropecuaria, acuática, petrolera, vial, sanitaria, así como en otras ramas de la ingeniería que no se las haya dejado expresamente señaladas; también podrá ejecutar estudios y proyectos relacionados con la arquitectura.- Para los fines señalados la empresa contará con personal especializado para las distintas ramas profesionales.- Dentro de su ámbito, la empresa podrá celebrar actos y contratos relacionados con los servicios arriba indicados.- Podrá asociarse con

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que
relación con las actividades anteriormente detalladas.-

CAPITULO SEGUNDO: Del Capital, de las Acciones y Accionistas.- **ARTICULO CINCO: CAPITAL AUTORIZADO.-**

El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES (\$2.000,00)** de los Estados Unidos de Norte América.- **ARTICULO SEIS: CAPITAL SUSCRITO.-** La compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital íntegramente suscrito de **UN MIL DOLARES (\$1.000,00)** de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de **diez dólares** cada una, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finales de esta escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o

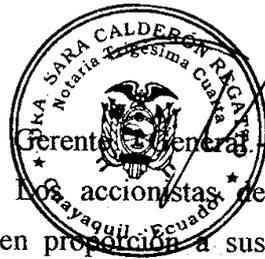
varios títulos y su control corresponderá al representante legal de la sociedad, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en la Ley de Compañías y sus reglamentos.-

ARTICULO SIETE: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.-

Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción al valor pagado de la misma.- Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno de ellos para que los represente.- **ARTICULO OCHO: TITULOS**

PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.- La sociedad emitirá títulos provisionales de acciones a favor de los accionistas en proporción al valor pagado por ellos.- Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los títulos serán

0000003



legalizados por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NUEVE: PREFERENCIA.- Los accionistas de la compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la Ley de Compañía.- **ARTICULO DIEZ: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO ONCE: DEL GOBIERNO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye el órgano supremo.- **ARTICULO DOCE: ADMINISTRACION.**- La Compañía será administrada y dirigida por el Gerente General y Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La junta general se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, Presidente o Comisario, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la misma, con una anticipación de por lo menos diez días al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO CATORCE: JUNTA**

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO



GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, Presidente o Comisario.- Las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- Las junta generales se podrán celebrar sin convocatoria previa, dentro del territorio ecuatoriano, si se encontrare presente íntegramente el capital suscrito, pudiendo tratarse y resolverse todos los asuntos que sean puestos en el orden del día.- Para la validez de esta junta, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías, es decir, las actas deberán ser suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- **ARTICULO DIECISEIS: QUORUM.**- Para que exista quórum en una junta general, se requerirá, tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito.- De no haberlo, se hará una segunda convocatoria dentro de los siguientes treinta días, conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.- No se podrá modificar el orden del día original.- **ARTICULO DIECISIETE: REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medios de mandatarios acreditados legalmente, mediante carta poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- **ARTICULO DIECIOCHO: DIRECCION DE LA JUNTA.**- Presidirá las sesiones de junta



general el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento aquellos no puedan concurrir a las sesiones.-

ARTICULO DIECINUEVE: ORDEN DEL DIA.-

En las juntas generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTE: RESOLUCIONES.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, serán tomados por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado válidamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan asistido a la sesión o hayan votado en contra de la moción.- **ARTICULO VEINTIUNO:**

ACTAS.- Al término de cada sesión de junta general, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el secretario de la junta redacte el acta que contenga, en resumen, los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, en el caso de las juntas ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las universales, deberán ser firmadas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas escritas a máquinas, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa.-

ARTICULO VEINTIDOS: QUORUM ESPECIAL.- Para que la

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO



0000005

informes que deberán rendir el Gerente General y el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- **CUATRO)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **CINCO)** Acordar el aumento o disminución del capital de la sociedad.- **SEIS)** Autorizar la celebración de actos y contratos cuando el monto sea superior a los cuarenta salarios básicos del trabajador en general.- Igual autorización otorgará en tratándose de la compra, venta, hipoteca o cualquier otro acto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera sea su monto.- **SIETE)** Acordar la disolución anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma.- **OCHO)** Elegir al liquidador de la sociedad.- **NUEVE)** Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos.- **DIEZ)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos, o por reglamentos que se dicten para el efecto.- **ONCE)** De igual manera autorizará la delegación de poder o procuración judicial a favor de terceras personas.- **DOCE)** Deberá interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- **TRECE)** Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución.-

ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la sociedad, entre otras, las siguientes atribuciones: **UNO)** Convocar las juntas generales de accionistas.- **DOS)** Suscribir junto con el Gerente General, los títulos de acciones, ya sean provisionales o definitivos; **TRES)** Presidir las sesiones de junta general, así como suscribir las correspondientes actas.- **CUATRO)** Vigilar

NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO



que se controlan las resoluciones acordadas válidamente por la junta general.- **CINCO)** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y facultades que le competen a este funcionario.- **SEIS)** Las demás que le sean señaladas por la junta general, los presentes estatutos o las leyes.- **ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, las que seguidamente se señalan: **UNO)** Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la sociedad, con las limitaciones señaladas más adelante.- **DOS)** Administrar con poder general, amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, observando las limitaciones constantes en el numeral seis de esta cláusula.- **TRES)** Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- **CUATRO)** Disponer de los fondos de la sociedad mediante la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, de inversión, etc. que se manejarán con su firma y con la de otros funcionarios, si lo dispusiere la junta general.- **CINCO)** Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles relacionadas con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el numeral siguiente de este artículo.- **SEIS)** Suscribir letras de cambios, pagarés, y en general toda clase de actos y contratos, civiles o mercantiles que obliguen a la compañía, hasta por un monto equivalente a los cuarenta salarios básicos del trabajador en general, vigentes al momento de su celebración; para cantidades superiores, previamente requerirá autorización de la junta general.- Sin embargo para la compra, venta o gravamen



0000006

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO

de cualquier naturaleza que se pretenda aplicar a bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la junta general, cualquiera sea su monto.- Igual autorización requerirá para constituir mandatarios.- **SIETE)** Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley.- **OCHO)** Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la junta general.- **NUEVE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la junta general de accionistas.- **DIEZ)** Supervigilar la contabilidad y la correspondencia de la compañía, así como velar por la buena marcha de sus dependencias y archivo de la misma .- **ONCE)** Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de junta general.- **DOCE)** Presentar un informe anual a la junta general sobre el estado de los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, en caso de haberlos; y, **TRECE)** Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la junta general o la ley.- En caso de falta o impedimento, del Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.- **ARTICULO VEINTISEIS: DEL COMISARIO.- FUNCIONES.-** La Junta General nombrará en forma anual un Comisario principal y uno Suplente, además les fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como en lo dispuesto en los Reglamentos dictados para el efecto.- **CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION Y**



ANCELACION.- ARTICULO VEINTISIETE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La sociedad, respecto a la inactividad, disolución y cancelación, se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial Trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA: DISTRIBUCION DEL

CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores de la compañía **PROFESIONALES INDEPENDIENTES S . A,**

INDEPROFESA, han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente forma: Economista **YADIRA MENDOZA**

ZAMBRANO, suscribe sesenta acciones; y Abogada **ANA MARIA LEON PEREZ,** suscribe cuarenta acciones, todas

son de diez dólares cada una.- **SEGUNDA.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.-** Los suscriptores de las acciones

declaran haber pagado las acciones suscritas, de la siguiente manera: Economista Yadira Mendoza Zambrano y Abogada

Ana Ma. León Pérez, han pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, mediante depósito efectuado a nombre

de la compañía en un banco local, conforme al certificado de integración de capital que se adjunta.- El saldo ofrecen

pagarlo en el plazo de un año, en especies.- **TERCERA: AUTORIZACION.-** Los fundadores de esta compañía

autorizamos expresamente al Abogado **JULIAN FAJARDO AGUILAR,** para que continúe con la tramitación de esta

escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean

necesarios para su funcionamiento.- Incorpore usted señora

0000007



V-429298

Guayaquil, Julio 26 del 2013.

Certificamos que a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **PROFESIONALES INDEPENDIENTES S.A. INDEPROFESA.**, el valor de **USD \$250,00 (doscientos cincuenta dólares 00/100)** la cual ha sido asignado por las siguientes personas:

Nombre:	Acciones	Valor
YADIRA MENDOZA ZAMBRANO	60%	\$150.00
ANA MARIA LEON PEREZ	40%	\$100.00
Total		\$ 250.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Jefe de Agencia Aguirre

Banco de Guayaquil

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN



CEDULA N° 091937957-8
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA ZAMBRANO
YADIRA AZUCENA
LUGAR DE NACIMIENTO
MARIAM
SANTA ANA
SANTAFELISA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-06-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR PUBLICAULTOR E3443A3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MENDOZA MELES EL PIDIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAMBRANO MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-06-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-20

Yadira Azucena



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



099
099 - 0292 0919379578
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENDOZA ZAMBRANO YADIRA AZUCENA

QUAYAS PROVINCA GUAYAQUIL CANTÓN PATATEQUA
CIRCUNSCRIPCIÓN LETAMENIO 3 ZONA
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

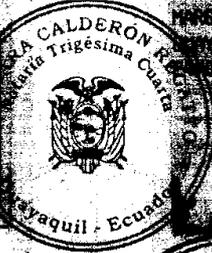
CERTIFICO: Que es fiel
Copia del
Original



NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL
Sara Calderón R.
Dra. Sara Calderón R.
NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIDADANIA 091466878-5
LEON PEREZ ANA MARIA
GUAYAS / TIRE / CIVIL / VENEZOL
11 OCTUBRE 1972
001 0024 00267 F
GUAYAS / SALITRE
091466878-5

ECUATORIANA***** E330119221
CASADO GABRIEL GAYARD FLORES PALACIOS
SECTORIA ESTUDIANTE
LUIS LEON
MARIA PEREZ
GUAYAS
24/08/2009
REN 1631022



Juan María León Pérez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

218
218-0100 0914668785
LEON PEREZ ANA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA GUAYAS
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
TARJETA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

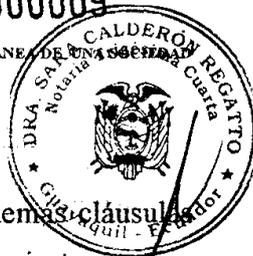
CERTIFICO: Que es fiel
Copia del
Original



NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL
S
Dra. Sara Calderón R
NOTARIA

0000009

ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PROFESIONALES INDEPENDIENTES S.A. INDEPROFESA.-



Notaria los documentos habilitantes, así como las demás cláusulas de rigor para la validez y perfección de este instrumento.- Firmado) Abogado Julián Fajardo Aguilar, con matrícula profesional número cero nueve- mil novecientos setenta y ocho- dieciséis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- LEIDA, ésta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo la Notaria DOY FE.

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO

YADIRA AZUCENA MENDOZA ZAMBRANO
C.C.# 091937957-8
C.V.# 099-0292



ANA MARIA LEÓN PÉREZ
C.C.# 091466878-5
C.V# 218-0105



LA NOTARIA

DRA. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA TITULAR XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece.

NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA - GUAYAQUIL



Sara Calderón R
Dra. Sara Calderón R
NOTARIA



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERON
REGATTO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo, de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.13-CERO CERO CERO SEIS OHO CERO SIETE**, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, suscrita por el Abogado Mario Barberán Vera, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR se toma nota al margen de la aprobación en la escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PROFESIONALES INDEPENDIENTES S.A INDEPROFESA** de fecha **CATORCE** días del mes **AGOSTO** del **DOS MIL TRECE**, del contrato de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece.-

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL



Sara Calderón R.
Dra. Sara Calderón R.
NOTARIA



Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

NUMERO DE REPERTORIO:55.840
FECHA DE REPERTORIO:06/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:16:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

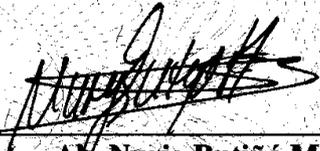
Cón fecha seis de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0006807**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **21 de noviembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROFESIONALES INDEPENDIENTES S.A. INDEPROFESA**, de fojas **162.035 a 162.057**, Registro Mercantil número **19.437**.

ORDEN: 55840



Guayaquil, 10 de diciembre de 2013

REVISADO POR: 


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Nº 708461

REP. ICM, SA

0000014



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.0002333

Guayaquil, 24 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROFESIONALES INDEPENDIENTES S.A. INDEPROFESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm